

del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1 para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud para la atención de pacientes afectados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3.6 La titular del Seguro Social de Salud - Essalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1865107-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 059-2020/SUNAT

DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA TENER DERECHO A LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Lima, 20 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevé que las personas jurídicas señaladas en el artículo 14, salvo las referidas en los incisos f), h) y k) de dicho artículo, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas por dicha Ley, correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas, deducen el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior por los dividendos o utilidades distribuidas y el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel;

Que el numeral 4 del sexto párrafo del citado inciso f) señala que, para tener derecho a la deducción, los dividendos o utilidades distribuidas deben informarse en un registro a cargo de la SUNAT, en la forma y condiciones que establece el reglamento. En dicho registro debe identificarse la participación accionaria del contribuyente sobre las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, el ejercicio al cual corresponden dichos dividendos o utilidades, los montos, así como las modificaciones posteriores;

Que, en tal sentido, el primer párrafo del artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, dispone que para la deducción a que se refiere el inciso f) del artículo 88 de la Ley, la persona jurídica domiciliada en el país debe informar en el registro al que se hace referencia en el párrafo anterior, entre otros, los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel; así como la participación accionaria que posea en estas;

Agrega el inciso 1 del primer párrafo de dicho artículo que la información que obre en el registro es la que se obtiene a partir de la comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior y la comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas; y que la presentación de tales comunicaciones se realiza en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer la forma, plazos y condiciones en que se presentarán las aludidas comunicaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable toda vez que el plazo para la presentación de la declaración y pago de regularización del impuesto a la renta y del ITF inicia el próximo 25 de marzo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 58-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- a) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

c) Comunicaciones : A las que se refiere el inciso 1 del primer párrafo del artículo 58-A del Reglamento:

(i) Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior; y,

(ii) Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas.

d) Personas jurídicas : A las personas jurídicas señaladas en el artículo 14 de la Ley, salvo las referidas en los incisos f), h) y k) de dicho artículo, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas por la Ley correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas.

e) Correo electrónico : A la dirección de correo electrónico de la persona jurídica registrada en el Registro Único de Contribuyentes.

f) Sociedad no domiciliada de primer nivel : A la sociedad no domiciliada en el país que distribuye dividendos o utilidades a la persona jurídica domiciliada en el país.

g) Sociedad no domiciliada de segundo nivel : A la sociedad no domiciliada en el país que distribuye dividendos o utilidades a una sociedad no domiciliada de primer nivel, la cual además debe:

(i) Ser residente o domiciliada en un país con el que el Perú tenga celebrado un acuerdo de intercambio de información; o,

(ii) Ser residente o domiciliada en el mismo país en el que se encuentre domiciliada la sociedad no domiciliada de primer nivel.

h) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2. Formatos que se deben utilizar para las Comunicaciones

Las personas jurídicas que para efecto de la deducción prevista en el inciso f) del artículo 88 de la Ley deban presentar las Comunicaciones, utilizarán los siguientes formatos que como anexos forman parte de la presente resolución:

1. Anexo I: Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior.

2. Anexo II: Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas.

Dichos formatos estarán a disposición de las personas jurídicas en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3. Información que contendrán las Comunicaciones

Las Comunicaciones contendrán la información que se detalla en los anexos I y II a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Condiciones en las que se presentarán las Comunicaciones

4.1 Las personas jurídicas que deban presentar las Comunicaciones deberán consignar la información requerida en los formatos a que se refiere el artículo 2, contenidos en hojas Excel y puestos a disposición en SUNAT Virtual, siguiendo las indicaciones respectivas para su llenado.

4.2 Culminado el registro de la información requerida, tales formatos serán impresos y firmados por el representante legal de la persona jurídica para su envío, en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF), a la dirección de correo electrónico: creditoindirecto@sunat.gob.pe. Asimismo, se adjuntará el archivo Excel con la información que figura en el referido PDF.

Para efecto de dicho envío, la persona jurídica utilizará su correo electrónico.

4.3 Las Comunicaciones que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como no presentadas.

Artículo 5. Confirmación de la recepción de las Comunicaciones

La confirmación de recepción de las Comunicaciones se realizará al correo electrónico de la persona jurídica.

Artículo 6. Plazo de presentación de las Comunicaciones

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Las Comunicaciones se efectuarán en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Artículo 7. Modificación de las Comunicaciones

Las personas jurídicas podrán modificar las Comunicaciones presentadas, para lo cual deberán ingresar nuevamente todos los datos requeridos en los formatos a que se refiere el artículo 2, inclusive aquellos que no desea modificar. Dichas comunicaciones dejarán sin efecto las últimas presentadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Formatos que deben utilizarse para la presentación de las Comunicaciones

Las personas jurídicas que con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente resolución hubieran presentado sus Comunicaciones en forma y condiciones distintas a las establecidas, deberán presentar nuevamente tales comunicaciones observando lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



ANEXO I

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

RUC	
NOMBRE / RAZON SOCIAL	
DOMICILIO FISCAL	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	

Declaración original Si / No

Modificación Si / No

COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN SOCIEDADES DEL EXTERIOR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA (PRIMER Y SEGUNDO NIVEL)								DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD PRIMER NIVEL		
Nº	Nº DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	DIRECCIÓN COMPLETA EN EL PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES?	% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL

DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD SEGUNDO NIVEL								APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL	
Nº DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA INDIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES A LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL?	PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL CON ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PERÚ	MISMO PAÍS QUE LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL	% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL	TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ (moneda de origen)	APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR	MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ RESPECTO DE LA INVERSIÓN DETALLADA EN EL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES

INDICACIONES ANEXO I

DESCRIPCIÓN	INDICACIONES
N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	Deberá consignarse el número de identificación tributaria del no domiciliado en su país de residencia.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	Indicar la razón social completa de la sociedad no domiciliada.
PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO	Indicar el país de residencia de la sociedad no domiciliada de primer o segundo nivel según lo solicitado.
DIRECCIÓN COMPLETA EN EL PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	Detallar la dirección completa en el país de residencia o domicilio.
GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	Ejemplo: Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA INVERSIÓN	Fecha en la que adquirió por primera vez la inversión, indicar el día, mes y año Ejemplo: 03/03/2020
TIPO DE INVERSIÓN	Indicar si la inversión se produjo por: - Acciones - ADR - GDR Cabe señalar que el contribuyente deberá consignar cada una de las inversiones que dieron origen al crédito indirecto.
NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	De acuerdo a lo señalado en el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta), indicar si se trata de una sociedad no domiciliada del primer o segundo nivel.
DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL	
¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES?	Señalar únicamente Si o No
% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	Indicar el porcentaje al cierre de los 12 meses anteriores a la fecha de distribución de dividendos o utilidades.
DATOS DE LA INVERSIÓN SOCIEDAD SEGUNDO NIVEL	
N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	Deberá consignarse el número de identificación tributaria de la sociedad no domiciliada del primer nivel en su país de residencia.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL	Indicar la razón social completa de la sociedad no domiciliada del primer nivel.
¿EL CONTRIBUYENTE QUE COMUNICA TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DIRECTA CON DERECHO A VOTO DE AL MENOS 10 % RESPECTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL DURANTE AL MENOS 12 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES A LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL?	Señalar únicamente Si o No
PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL CON ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL PERÚ	Señalar el país con el que Perú tiene intercambio de información. Para consultar la relación de países con los cuales Perú puede realizar el intercambio de información, debe acceder a los siguientes links: - https://www.mef.gob.pe/es/convenio-para-evitar-la-doble-imposicion - http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf - http://internationaltaxtreaty.com/download/Peru/TIEA/Peru-USA-TIEA-Feb-1990.pdf - http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/DEC578s.asp
MISMO PAÍS QUE LA SOCIEDAD DE PRIMER NIVEL	Señalar únicamente Si o No
% DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER NIVEL EN LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE SEGUNDO NIVEL	Indicar el porcentaje al cierre de los 12 meses anteriores a la fecha de distribución de dividendos o utilidades.
TIPO DE MONEDA (ORIGEN)	Indicar en letras el tipo de moneda. Ejemplo: - Soles - Euros
MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ (moneda de origen)	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL	
APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Cuenta con una entidad controlada no domiciliada en el país, que esté constituida o establecida, o se considere residente o domiciliada, de conformidad con las normas del Estado en el que se configure cualquiera de esas situaciones, en un país o territorio: b) En el que sus rentas pasivas no esté sujetas a un impuesto a la renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, o estándolo, el impuesto sea igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú sobre las rentas de la misma naturaleza. Señalar únicamente Si o No
MONTO INVERTIDO DESDE PERÚ RESPECTO DE LA INVERSIÓN DETALLADA EN EL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS POR LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL Y DE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR ESTAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA (PRIMER Y SEGUNDO NIVEL)										
Nº	Nº DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	PAIS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	DIRECCIÓN COMPLETA	GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	TIPO DE OPERACIÓN	¿A QUÉ PERIODO CORRESPONDE LAS UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS?	TIPO DE MONEDA (Moneda de origen)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

TOTAL DE UTILIDADES OBTENIDAS	TOTAL DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	IMPUESTO A LA RENTA DEL EXTERIOR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS				APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL
		FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL EXTERIOR	TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES DETERMINADO (primer y segundo nivel)	IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES PAGADO (primer y segundo nivel)	APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LIR

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

 APELLIDOS Y NOMBRES

INDICACIONES ANEXO II

DESCRIPCIÓN	INDICACIONES
N° DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	Deberá consignarse el número de identificación tributaria del no domiciliado en su país de residencia.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD NO DOMICILIADA	Indicar la razón social completa de la sociedad no domiciliada.
PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	Indicar el país de residencia de la sociedad no domiciliada de primer o segundo nivel según lo solicitado.
DIRECCIÓN COMPLETA EN EL PAÍS DE DOMICILIO O RESIDENCIA	Detallar la dirección completa en el país de residencia o domicilio.
GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD	Ejemplo: Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
TIPO DE INVERSIÓN	Indicar si la inversión se produjo por: - Acciones - ADR - GDR Cabe señalar que el contribuyente deberá consignar cada una de las inversiones que dieron origen al crédito indirecto.
NIVEL (SOCIEDAD NO DOMICILIADA)	De acuerdo a lo señalado en el inciso f) del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta), indicar si se trata de una sociedad no domiciliada del primer o segundo nivel.
TIPO DE OPERACIÓN	Ejemplo: - Dividendos - Utilidades distribuidas - Distribución de reservas de libre disposición - Adelanto de utilidades
¿A QUÉ PERIODO CORRESPONDEN LAS UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS?	Indicar el periodo al que corresponden las utilidades o dividendos distribuidos, señalando el mes y año. Ejemplo: - Jun-18 a May-19
TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	Indicar en letras el tipo de moneda. Ejemplo: - Soles - Euros
TOTAL DE UTILIDADES OBTENIDAS	Indicar el dato en números y con separador de miles. Ejemplo: 40,000 Esta columna podrá contener, de ser el caso, el total de utilidades dado en adelanto.
TOTAL DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	Indicar el dato en números y con separador de miles. Ejemplo: 40,000 Esta columna podrá contener, de ser el caso, el total de reservas de libre disposición distribuidas.
IMPUESTO A LA RENTA DEL EXTERIOR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS	
FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL EXTERIOR	Señalar el día, mes y año. Ejemplo: 03/03/2020 En caso la definición Pago del Impuesto varíe por Retención del Impuesto en la legislación del país de domicilio de la empresa no domiciliada considerar dicha fecha.
TIPO DE MONEDA (moneda de origen)	Indicar en letras el tipo de moneda. Ejemplo: - Soles - Euros
IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES DETERMINADO (primer y segundo nivel)	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00
IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES PAGADO (primer y segundo nivel)	Indicar el dato en números, con separador de miles y usando dos decimales. Ejemplo: 500,000.00
APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL	
APLICACIÓN DEL INC. B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Cuenta con una entidad controlada no domiciliada en el país, que esté constituida o establecida, o se considere residente o domiciliada, de conformidad con las normas del Estado en el que se configure cualquiera de esas situaciones, en un país o territorio: b) En el que sus rentas pasivas no esté sujetas a un impuesto a la renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, o estándolo, el impuesto sea igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú sobre las rentas de la misma naturaleza. Señalar únicamente Si o No